

**RESOLUCION No. 582
(30 DE DICIEMBRE DE 2020)**

Por medio de la cual se efectuá un Nombramiento en Provisionalidad en Vacancia Definitiva en la Planta de Personal de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LA LEY 909 DE 2004 Y LOS DECRETOS 1876 DE 1994, 139 DE 1996 Y 1083 DE 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que en la Planta Global de Personal de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, existe el empleo **ENFERMERO, CODIGO 243, GRADO 01**, el cual a la fecha se encuentra en vacancia definitiva y se hace necesario su provisión para garantizar la prestación del servicio.
2. Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.
3. Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, consagra el orden de prioridad para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que en el evento de no darse ninguna de las circunstancias en él indicadas, se realizará el proceso de selección específico para la respectiva entidad.
4. Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda- Subsección B, mediante Auto del 5 de mayo de 2014, expediente No.11001-03-25-000-2012-00795-00 resolvió: Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto 4968 de 2007

“Por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007” y la Circular No.005 del 23 de Julio de 2012 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (...).”

5. Que mediante la Circular CNSC No. 003 del 11 de junio de 2014 dirigida a los Representantes Legales y a los Jefes de las Unidades de Personal la Comisión Nacional del Servicio Civil señala los efectos del Auto de Suspensión proferido por el Consejo de Estado, indicando que los mismos operan a partir del 12 de junio de 2014 fecha a partir de la cual no otorgara autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera, a través de encargos o nombramiento provisional, mientras dure la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado.
6. Que de la misma manera en la mencionada Circular la Comisión Nacional del Servicio Civil precisa: “...si bien las entidades tiene la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentran en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través de nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 de 2005 o en las reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer esas vacantes.
7. Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 expresa que “...mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente...”



8. Que la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 "Por medio de la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1 que modifica el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 en su inciso 2ª expresamente señala: "(...) En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley (...)
1. Que la Oficina de Talento Humano realizó el estudio de verificación de requisitos para otorgar el derecho preferencial a encargo, de fecha 06 de noviembre de 2020, para efectos de determinar la forma de provisión del empleo **ENFERMERO, CODIGO 243, GRADO 01, Área Asistencial** en el cual se señala que: "**No existe funcionario de Carrera Administrativa que Cumpla con los Requisitos del Cargo**".
2. Que no obstante estar suspendidos los apartes señalados en el artículo 1º del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No.005 del 23 de Julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y no requerirse autorización por parte de la misma para la provisión transitoria de empleos, para efectos de garantizar los principios de publicidad y transparencia que rigen la función administrativa, se procedió a la publicación del estudio técnico por el termino de cinco (5) días hábiles, el cual fue fijado el día 09 de noviembre de 2020 y desfijado el día 13 de noviembre de 2020, sin que se hubiese recibido reclamación alguna por parte de los funcionarios por presunta vulneración de sus derechos.
3. Que, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.
4. Que la Unidad de Personal verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional a la señora **JOMARA USUGA VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.095.960 de Antioquia, quien ha venido prestando servicios a la E.S.E. a través de Sindicatos como Enfermera, durante varios meses, quien

además cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo de **ENFERMERO, CODIGO 243, GRADO 01**, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad.

5. Que en razón al debido proceso que debe gobernar las actuaciones de la administración y en concordancia con los demás principios descritos en el artículo 209 de la Constitución y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, como son entre otros, los de imparcialidad, publicidad y contradicción, acorde con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 47 Ibidem se ordenara la Publicación del presente Acto Administrativo en la Página Web de la ESE y en la Cartelera del Cafetín de la E.S.E por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que aquellos servidores de carrera que puedan verse afectados en sus derechos, con el nombramiento de **JOMARA USUGA VILLADA**, en el empleo **ENFERMERO CODIGO 243 GRADO 01**, puedan presentar las reclamaciones pertinentes, en los términos del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015, con sustento en el Decreto 760 de 2005.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento en Provisionalidad. Nombrar con carácter Provisional en vacancia definitiva a la señora **JOMARA USUGA VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.095.960 de Antioquia, en el cargo de **ENFERMERO CODIGO 243, GRADO 01** de la Planta Global de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, con una asignación básica de **TRES MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$3'018.660)**, a partir del DOS (02) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), y mientras se surte el proceso de selección para la provisión definitiva del empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación a Terceros Interesados. De conformidad con el artículo 37 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, Publíquese la presente Resolución en la Página WEBB de la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia y en la Cartelera de la ESE, por el termino

Resolución No. 582 del 30 de diciembre de 2020

5

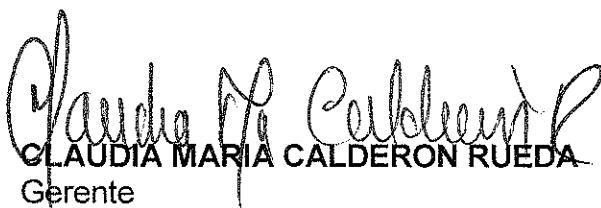
de diez (10) días hábiles, con el fin de que aquellos servidores de carrera que puedan verse afectados en sus derechos, con el nombramiento de **JOMARA USUGA VILLADA**, en el empleo **ENFERMERO, CODIGO 243, GRADO 01**, puedan presentar las reclamaciones pertinentes, en los términos del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015, con sustento en el Decreto 760 de 2005.

ARTICULO TERCERO: Vigencia y Efectos Fiscales. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión de conformidad con el artículo 2.2.5.5.5 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Presupuesto. Los costos que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados para la vigencia del año 2021, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de 2020, expedido por la Subgerencia Financiera y Administrativa de la ESE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Antioquia, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).



CLAUDIA MARIA CALDERON RUEDA
Gerente

Alba S.